



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

NORMATIVA DE EXTINCIÓN DE LAS TITULACIONES

OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobada en Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2025

La presente normativa establece los criterios por los que se regirá la extinción o la suspensión temporal de un título oficial de la Universidad de Almería. Con carácter general, el régimen de extinción de los estudios se realizará de manera progresiva y salvaguardará los compromisos y derechos adquiridos con los estudiantes en los términos previstos por el ordenamiento jurídico y demás disposiciones de nuestra Universidad.

Capítulo I

Extinción de planes de estudios de Grado y Máster.

Artículo 1. Extinción de un plan de estudios.

Un Grado o un Máster oficial podrá extinguirse por modificación, sustitución, supresión o por falta de renovación de la acreditación sin vincularse a otro plan de estudios.

Un plan de estudios se considerará “en proceso de extinción” mientras existan asignaturas del plan en las que queden convocatorias pendientes de celebrar (derecho a examen).

Un plan de estudios se considerará “extinguido” definitivamente cuando todas las asignaturas que lo conforman hayan agotado la oferta de convocatorias de examen establecidas en el artículo 5 de la presente norma.

Artículo 2. Extinción por falta de renovación de la acreditación.

En el supuesto de que la extinción se deba a la falta de renovación de la acreditación del título, la extinción del plan de estudios se efectuará de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la organización de las enseñanzas universitarias y de los procedimientos de verificación y aseguramiento de sus sistemas de calidad.

Artículo 3. Suspensión temporal.

Cuando por causas justificadas, la Universidad de Almería o la autoridad competente para autorizar la impartición de una enseñanza decidiera suspender temporalmente la oferta de un título, se procederá según lo previsto en el capítulo siguiente.

En caso de suspensión temporal de un plan de estudios, la Universidad de Almería podrá acordar su extinción definitiva, cuando la impartición de la enseñanza no se haya reanudado y se hayan cumplido las garantías y plazos previstos según el régimen de convocatorias establecido en la presente normativa.

La reanudación de la oferta del título supondrá su vuelta a la “vigencia” con todos sus efectos.

Capítulo II

Procedimiento de extinción de planes de estudios de Grado y Máster.

Artículo 4. Finalización de estudios o adaptación.

Los estudiantes de los planes de estudios en proceso de extinción podrán optar por finalizar sus estudios o adaptarse a los nuevos que correspondan, según lo establecido en las correspondientes tablas de adaptaciones, en la *Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Almería* y en la memoria del nuevo plan de estudios, a través del procedimiento que, en su caso, se establezca.

En determinados supuestos, siempre que dicha opción sea más ventajosa para el estudiantado y que lo permita la memoria de verificación del nuevo plan de estudios, la Universidad de Almería podrá acordar la extinción automática, no progresiva, de un plan de estudios y la consecuente adaptación de oficio de todo el estudiantado al nuevo plan en el curso inmediatamente posterior.

Artículo 5. Oferta de convocatorias de examen durante el proceso de extinción.

1. Una vez extinguido el derecho a docencia en una asignatura de Grado, se ofertan, en los tres cursos académicos siguientes, seis convocatorias de examen, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria del mismo cuatrimestre en el que la asignatura tuvo docencia el último curso. En el caso de asignaturas de Máster, se ofertan, en los dos cursos académicos siguientes, cuatro convocatorias de examen entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria del mismo cuatrimestre en el que la asignatura tuvo docencia el último curso.

2. El estudiante que tenga agotadas para alguna asignatura las convocatorias establecidas en el apartado anterior, deberá adaptarse al nuevo plan de estudios. No obstante, en caso de que reúna los requisitos de participación en la convocatoria de finalización de estudios prevista en el *Reglamento de Evaluación y Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Almería*, podrá solicitar al Rector, por una sola vez, y como máximo hasta el curso académico siguiente a la extinción definitiva del plan de estudios, la concesión de una convocatoria adicional por finalización de estudios.

Esta solicitud de “convocatoria adicional de planes en extinción” se ajustará al procedimiento y plazos que la Universidad establezca con carácter general para la convocatoria de finalización de estudios.

Artículo 6. Matrícula.

La matrícula en las asignaturas con docencia extinguida se somete a las siguientes condiciones:

1. Con carácter general, se efectuará la matrícula para realizar exámenes de las asignaturas en las que se hubiera estado matriculado en cursos anteriores.
2. No obstante, y a efectos de favorecer la finalización de estudios en el plan declarado a extinguir, la resolución de matrícula del Rector podrá acordar la supresión de este requisito de matrícula previa.
3. En caso de concederse admisión por reconocimiento de créditos (traslado de expediente) a un plan de estudios en extinción, los estudiantes admitidos tendrán que matricularse de todas las asignaturas pendientes de superar en la Universidad de Almería, según el calendario de extinción, a efectos de recibir la correspondiente docencia.

Artículo 7. Estudios vinculados.

Cuando un plan de estudios suspendido temporalmente o en extinción contuviera materias vinculadas, cofinanciadas o que fueran complemento de otras titulaciones, la Universidad mantendrá, dentro de sus posibilidades y con carácter transitorio, la oferta docente que garantice los derechos de los estudiantes y la viabilidad del plan vigente hasta que se puedan sustituir o adecuar sus contenidos.

Capítulo III

Extinción de programas de Doctorado.

Artículo 8. Extinción de un programa de Doctorado.

1. Un programa de Doctorado podrá extinguirse por modificación, sustitución, supresión o por falta de renovación de la acreditación sin vincularse a otro programa.
2. Un programa de Doctorado se considerará “extinguido” definitivamente cuando todos los estudiantes admitidos hayan superado su periodo de permanencia máxima en el programa o hayan solicitado baja definitiva en el mismo, salvo que la Escuela Internacional de Doctorado (EIDUAL) acuerde otra secuencia temporal de extinción por criterios de interés estratégico para la Universidad de Almería.

3. Los doctorandos de programas en proceso de extinción podrán optar por:

- a) Continuar en el programa de Doctorado en extinción al que fueron admitidos hasta el cumplimiento del plazo máximo de permanencia en el referido programa.
- b) Adaptarse a un nuevo programa, según lo establecido en las memorias de verificación.

Disposición adicional primera. Extinción de planes interuniversitarios o conjuntos.

En caso de extinción de planes de estudios conducentes a títulos interuniversitarios o conjuntos, el régimen de extinción y de convocatorias será el establecido en el correspondiente convenio.

Disposición adicional segunda. Lenguaje inclusivo.

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa de órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición derogatoria.

La presente norma sustituye y deroga la *Normativa de extinción de las enseñanzas de titulaciones oficiales de la Universidad de Almería*, aprobada por Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 2012.

Disposición final única.

La presente normativa entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.